

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

00000001



ESCRITURA PÚBLICA No. 2014-17-01-06-P03692

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**EMPRESA TÉCNICA DE ENERGÍA Y AMBIENTE EMTEENAM CÍA.
LTDA.**

CUANTIA: USD 400,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y cinco (25) de julio de dos mil catorce (2014), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: los señores ÁLVARO DAVID BETANCOURT SÁNCHEZ, por sus propios y personales derechos DIEGO ROBERTO AYALA TRUJILLO por sus propios y personales derechos; y, la señora MARCIA CECILIA ESPINOSA RIVERA por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero los dos primeros, y viuda la siguiente en su orden, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el Contrato de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, el ingeniero **ÁLVARO DAVID BETANCOURT SÁNCHEZ**, el ingeniero **DIEGO ROBERTO AYALA TRUJILLO** y la señora **MARCIA CECILIA ESPINOSA RIVERA**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero los ingenieros Álvaro David Betancourt Sánchez y Diego Roberto Ayala Trujillo, mientras la señora Marcia Cecilia Espinosa Rivera es de estado civil viuda; domiciliados todos en la ciudad de Quito; mayores de edad; legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de Compañía, a través del cual han resuelto unir sus capitales con el fin de emprender operaciones de carácter mercantil, relacionadas con la prestación de sus servicios profesionales; y, participar de las utilidades que tales actividades produzcan mediante la figura jurídica de una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **EMPRESA TÉCNICA DE ENERGÍA Y AMBIENTE EMTEENAM CÍA. LTDA.** **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La **EMPRESA TÉCNICA DE ENERGÍA Y AMBIENTE EMTEENAM CÍA. LTDA.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías; así como las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **Capítulo I.- De la Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto Social y Duración de la Compañía.- Artículo Primero.- Denominación:** La denominación de la Compañía es **EMPRESA TÉCNICA DE ENERGÍA Y**

Tamara Garcés Almeida 00000002

Notaría Sexta

Quito D.M.



AMBIENTE EMTEENAM CÍA. LTDA. La empresa deberá, por tanto, llevar a cabo todas las operaciones bajo tal denominación y cumplir con las disposiciones comerciales aplicables, la Ley de Compañías, el Código Civil y demás normas pertinentes a las actividades realizadas por la Compañía y las normas contenidas en el presente Estatuto. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Sin embargo, por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el extranjero. **Artículo Tercero.- Objeto Único:** La Compañía tiene por objeto social único y exclusivo la realización de actividades profesionales, científicas y técnicas relacionadas exclusivamente con la industria petrolera e hidrocarburífera. En virtud de esta actividad principal y objeto social, la compañía podrá dedicarse a desarrollar actividades de consultoría de gestión; capacitación y asesoría profesional; prestación de servicios profesionales de arquitectura, ingeniería y diseño; elaboración de ensayos, estudios y análisis técnicos; así como otras actividades profesionales, científicas y técnicas practicadas dentro de la industria petrolera. **Artículo Tercero Punto Uno.- Consecución del Objeto Social:** Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar por sí misma o por interpuesta persona, sea ésta natural o jurídica, nacional o extranjera. Asimismo, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, sean éstos civiles, mercantiles, laborales, de servicios, de asesoría o cualquier otra naturaleza, permitidos por las leyes ecuatorianas, o por las leyes del lugar donde se celebren, relacionados con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad. Podrá también celebrar contratos de

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

asociación y cuentas en participación, constituir consorcios, y colaborar en la ejecución de actividades en general, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. La Compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías, sean éstas nacionales o extranjeras; o promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato constitutivo, siempre que se relacione tal actividad con la industria petrolera o hidrocarburífera; o, podrá fusionarse con otras compañías o, escindirse con el objeto de facilitar el manejo operativo de la Compañía con respecto al desarrollo de su objeto social único. En relación de lo expuesto, la Compañía podrá en general realizar toda actividad profesional, científica o técnica permitida por la legislación ecuatoriana, relacionadas con la industria petrolera e hidrocarburífera.

Artículo Cuarto.- Duración: La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura pública. Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías (Art. 361).

Capítulo II.- Del Capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital: El capital social y suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de UN DÓLAR AMERICANO (USD 1,00) cada una. **Artículo Sexto.- Participaciones:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Deberán estar igualmente numeradas de manera secuencial. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General; a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

00000000



Séptimo.- Certificados de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Entregado el certificado de aportación al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, deberán contener lo estipulado en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías (Art. 176) y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Los certificados de aportación se inscribirán en el Libro de Socios y Participaciones, en el cual se anotarán también las sucesivas cesiones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones sociales.

Artículo Octavo.- Cesión de Participaciones: Para que los socios cedan sus participaciones, se requiere el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías (Art. 113), así como los términos y condiciones señalados para el efecto en el cuerpo legal enunciado.

Artículo Noveno.- Referencia Legal: No obstante lo expuesto, en todo lo relativo a las cesiones y propiedad de participaciones, así como los requisitos y efectos relacionados a la transferencia y propiedad de las participaciones respecto de la Compañía y de terceros; la entrega de certificados de aportación; la entrega de certificados de aportación remplazando certificados perdidos o deteriorados; los requisitos para la emisión de participaciones; el contenido de los certificados de aportación; los derechos conferidos al propietario de las participaciones; el derecho a voto y las mayoría necesaria para adoptar resoluciones de Junta General de Socios; los aumentos de capital; liquidación anticipada de la Compañía; la emisión de obligaciones; la modificación del Estatuto, entre

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

otros, se regirán por las disposiciones de la ley aplicable. **Capítulo III.- De la Junta General.- Artículo Décimo.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General tiene amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la Compañía. Estará conformada por los socios, sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos y el presente Estatuto lo determinen. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de este Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de partes sociales y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios; así como fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

00000004

Quito D.M.



valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, los cuales se ventilen ante los Tribunales Contenciosos Tributarios. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía en base a los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Décimo Primero.- Clases de Juntas:** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Respecto de la forma y épocas para convocar a juntas generales se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria del representante legal, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales; de manera proceda a dictar su resolución sobre los resultados del ejercicio, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre la repartición o

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

re inversión de las utilidades y efectuar los nombramientos que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **d)** Deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **e)** Resolver sobre cualquier de los asuntos puntualizados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías (Art. 231).

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse tema distinto a los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías (Art. 238) y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta designare. En estas juntas actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta General designe por acuerdo mayoritario, en este orden. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos, cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital

Tamara Garcés Almeida

0000005

Notaría Sexta

Quito D.M.



social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías (Art. 213). La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con diez (10) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo de este Estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico, dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación:** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con carta simple, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. **a)** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días contados de la fecha fijada para la primera convocatoria. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía; y, en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde el tiempo previsto en la convocatoria.

Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el Acta respectiva de la Junta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, así como rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas de quien la presidió y la del Secretario de la Junta. **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Compañía.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y de forma supletoria por el Presidente. **Sección Primera.- Del**

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

00000006

Quito D.M.



Presidente: Artículo Vigésimo Primero.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. **c)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General. **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **e)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. **f)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda.- Del Gerente General: Artículo Vigésimo

Segundo.- Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; así como administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias, así como girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes especiales o de mandato. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales de la Compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma. **i)** Llevar los libros de actas, de participaciones y socios, así como el libro talonario de participaciones. **j)** Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación. **k)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. **l)** Elaborar el presupuesto anual, el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. **m)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición expresa al mismo el Presidente; tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías (Art. 12). No obstante lo indicado, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera.- Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Cuarto.- Duración:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no socios de ésta y serán

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

0000007

Quito D.M.



elegidos por períodos de dos (2) años calendario, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía. **Capítulo V.- Del**

Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas y Liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la

Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la

Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **Artículo Vigésimo Octavo.-**

Liquidación y Disolución Anticipada: La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Son causales de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías (Art. 361). En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CLAUSULA CUARTA: DE LA**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan el capital serán suscritas y pagadas en numerario por cada uno de los socios de la

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Compañía de la siguiente forma:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (USD Dólares)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Álvaro David Betancourt Sánchez	USD 50,00	50
Diego Roberto Ayala Trujillo	USD 50,00	50
Marcia Cecilia Espinosa Rivera	USD \$300,00	300
TOTAL	USD 400,00	400

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIONES.- En cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Compañías para la inscripción de la Compañía, los socios constituyentes designan como primeros administradores al ingeniero Álvaro David Betancourt Sánchez como Gerente General y a la señora Marcia Cecilia Espinosa Rivera como Presidenta. Los mencionados profesionales ejercerán sus cargos por el periodo estatutario de dos años, de conformidad con las disposiciones constantes en el Estatuto de la Compañía. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores declaramos: a) Que autorizamos a la abogada María Isabel Merizalde para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer; b) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Compañía; c) Que autorizamos al abogado Gustavo Almeida Oleas, como Secretario Ad-Hoc designado, para que convoque a Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, la misma que tendrá por objeto

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000008



conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía; así como los gastos incurridos en el trámite de constitución.

d) Que depositaremos el capital suscrito y pagado determinado en este instrumento, en una cuenta de integración de capital de la Compañía de una institución bancaria autorizada, de conformidad con lo contemplado en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías (Art. 103), y; e) Que ninguno de los firmantes de esta escritura se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. Se acompaña a esta escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital de esta Compañía, la reserva de denominación social emitida por la Superintendencia de Compañías, así como las certificaciones necesarias para la validez de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.”- **Hasta aquí la minuta.**- (firmado) Abogada María Isabel Merizalde, matrícula número diez y siete guión dos mil catorce guión noventa del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

E.M.P/E.M.P

ÁLVARO DAVID BETANCOURT SÁNCHEZ

C.C. 1716191331

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

Roberto

DIEGO ROBERTO AYALA TRUJILLO
C.C. 0502340748

Marcia Espinosa

MARCIA CECILIA ESPINOSA RIVERA
C.C. 170331232-0

Tamara Garcés Almeida
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

TGA

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050234074-8

APellidos y Nombres: AYALA TRUJILLO DIEGO ROBERTO

Lugar de Nacimiento: CHIMBORAZO RIOBAMBA VELASCO

Fecha de Nacimiento: 1983-04-07

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. EN PETROLEOS

E344314444

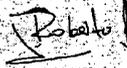
APellidos y Nombres del Padre: AYALA ELOY AUGUSTO

APellidos y Nombres de la Madre: TRUJILLO GLORIA MARITZA

Lugar y Fecha de Expedición: LATACUNGA 2014-06-24

Fecha de Expiración: 2024-06-24

Director General: 

Firma del Cedulaado: 

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

003 - 0232 0502340748

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AYALA TRUJILLO DIEGO ROBERTO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA ELOY ALFARO / SAN FELIPE 0
LATACUNGA PARROQUIA 0 ZONA

CANTÓN: 

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta concuerda con el ORIGINAL que me fue presentado en UND hoja(s)

Quito a 25 JUL. 2014

TGA


TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171619133-1

APELLIDOS Y NOMBRES
BETANCOURT SANCHEZ
ALVARO DAVID

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. EN PETROLEOS V4344V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BETANCOURT EDGAR ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ SOFIA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-14

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0219 - 1716191331

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BETANCOURT SANCHEZ ALVARO DAVID

PICHINCHA PROVINCIA RUMINAHUI CIRCUNSCRIPCIÓN SAN RAFAEL

CANTÓN PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ZONA
NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que acompaña esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en una hoja(s)

Quito a 25 JUL. 2014

[Signature]
TANIA GARCÉS SALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

0000010

TGA

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170331232-0

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA RIVERA
MARCIA CECILIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-07-26

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: VIUDA

SEGUNDO RALUI
RODRIGUEZ BARRIGA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MAESTRA CORTEJONFEC

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ESPINOSA JOSE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RIVERA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-05-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-05-22

0178818

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0211 1703312320

NÚMERO DE CERTIFICADO: CÉDULA
ESPINOSA RIVERA MARCIA CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN: 1
LA CONCEPCIÓN

CANTÓN: PARRROQUIA LA CONCEPC ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DQY
FE que la fotocopia que acompaña está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en una hoja(s)

Quito a 25 JUL. 2014

TGA

[Signature]
TAMARA GARCÉS ACMEIDA
NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7659637
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1720892726 ACOSTA ANDRADE EDGAR ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA TÉCNICA DE ENERGÍA Y AMBIENTE EMTEENAM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2014 10:54:55 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000011

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EMPRESA TECNICA DE ENERGÍA Y AMBIENTE EMTEENAM CIA. LTDA. Debidamente firmada y sellada. Quito, a veinte y cinco (25) de julio de dos mil catorce (2014).-


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.





0000012

TRÁMITE NÚMERO: 59566

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39256
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3876
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716191331	BETANCOURT SANCHEZ ALVARO DAVID	Quito	SOCIO	Soltero
1703312320	ESPINOSA RIVERA MARCIA CECILIA	Quito	SOCIO	Viudo
0502340748	AYALA TRUJILLO DIEGO ROBERTO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA TECNICA DE ENERGIA Y AMBIENTE EMTEENAM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

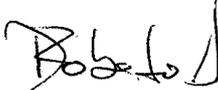
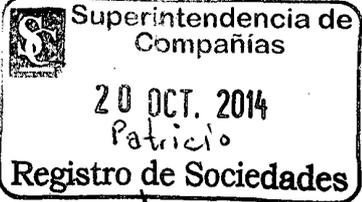
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 456-73 CASPAR DE VILLAROEL



0000014

2255

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EMPRESA TÉCNICA DE ENERGÍA Y AMBIENTE EMTEENAM CÍA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		Técnica de Energía Oriental TENRO	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: La Concepción	BARRIO: La Florida	CIUDADELA: N/A	
CALLE: Avenida La Florida	NÚMERO: OE7 - 13	INTERSECCIÓN/MANZANA: Aucas	
CONJUNTO: N/A	BLOQUE: N/A	KM.: N/A	
CAMINO: N/A	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: N/A	OFICINA No.: 2do piso	
CASILLERO POSTAL: N/A	TELÉFONO 1: (02) 6011549	TELÉFONO 2: N/A	
SITIO WEB: N/A	CORREO ELECTRÓNICO 1: diego.ayala@tenro.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: golda.rodriguez@tenro.ec	
CELULAR: 0995489868	FAX: N/A		
REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra en paralelo de la Avenida Occidental. Sector del Parque Bicentenario			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Diego Roberto Ayala Trujillo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 050234074-8			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>20 OCT. 2014 Patricio Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
			16h05 VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-006-004497998
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 02/08/2014

No. de Control: 37759310-38
 Valor a pagar: 25.97
 Fecha de Vencimiento: 18/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 377593-0 ESPINOZA R MARCIA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400377593 Cédula / R.U.C.: 1703312320 Código Post.: 170502
 Dirección servicio: AUCAS OE7-13 PB LA FLORIDA AEREOTECNICOS FAE CONVERSION CICLO
 Plan/Geocódigo: 35 20-40-016-8310 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 02/08/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA CONCEPCION
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 503231-HEB-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 27/06/2014 Hasta: 28/07/2014 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

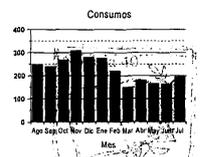
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	27032.00	26836.00	196 kWh	16.32	

VALOR CONSUMO: 16.32
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO: 1.77
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 19.50
 SERV.ALUM.PUB: 1.51
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.51
TOTAL SE Y AP (1): 21.01

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



0000015

Factura No. 001-006-004497998
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac.: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 377593-0
 ESPINOZA R MARCIA
 No. de Control: 37759310-38
 Valor a pagar: 25.97

Factura No. 001-006-004497998
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 02/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 377593-0 Cédula / R.U.C.: 1703312320
 ESPINOZA R MARCIA
 No. de Control: 37759310-38
 Dirección servicio: AUCAS OE7-13 PB LA FLORIDA AEREOTECNICOS FAE CONVERSION CICLO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	3.26
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		4.96

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	21.01
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.96
TOTAL (1 + 2 + 3):	25.97

Pagar hasta: 18/08/2014

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 10 OCT. 2014

PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRACEPES

